

«2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy»
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 500- -2021

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

2688-HF-
12 FEB. 2021

VISTO:

Las Leyes N° 5329 y N° 5427 Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal, el Acuerdo Relación Fiscal Provincia Municipios, y el Decreto Acuerdo N° 5367-H-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de Julio de 2002 Municipios y/o Comisiones Municipales y el Gobierno de la Provincia suscriben el "Acuerdo Relación Fiscal Provincia-Municipios", el que fue ratificado por Decreto Acuerdo N° 5367-H-02 y posteriormente por Ley N° 5329

Que, la Provincia se encuentra adherida al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal por Ley N°5427, haciendo lo propio los respectivos Municipios;

Que en el marco señalado, es criterio de esta Administración reconocer a cada municipio los importes correspondientes a la remuneración de los beneficiarios de planes sociales municipales que sean incorporados al municipio como personal jornalizado;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 137 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1º: Disponese que el Gobierno Provincial reconocerá a los Municipios y Comisiones Municipales el monto de los haberes, aportes y contribuciones que se determinen para la liquidación en calidad de jornalizados - a incorporar en la categoría más baja que tenga el Municipio o Comisión Municipal - de los beneficiarios de Planes Municipales que, al 31 de diciembre de 2020, hubieren sido declarados en la información remitida a la Unidad de Gestión Provincia Municipios.

ARTÍCULO 2º: La erogación que demande lo dispuesto en el artículo primero se atenderá con la respectiva partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para su implementación.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N°

2688

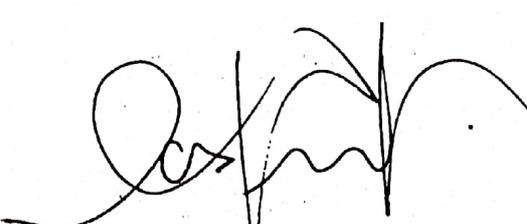
-HF-

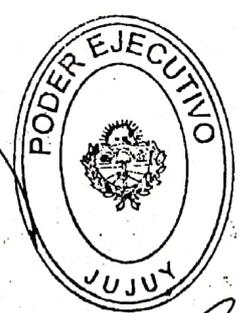
ARTICULO 3°: Dispónese que, por la Unidad de Gestión Provincia-Municipios, se efectuará el control del cumplimiento de lo previsto en el presente como así también de la observancia, por cada municipio, de las normas que rigen la el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, la ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control, debiendo arbitrar las medidas necesarias para que se realicen las correcciones, que estime pertinente, conforme la normativa vigente, e informará mensualmente al Ministerio de Hacienda y Finanzas el resultado de su gestión.

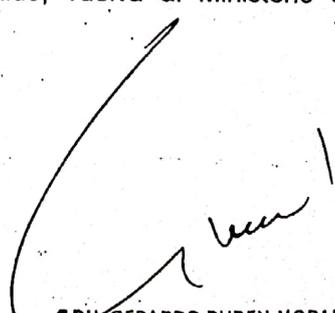
ARTÍCULO 4°: Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a lo dispuesto en el presente, debiendo presentar ante la Unidad de Gestión Provincia Municipios del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la documentación que acredite los extremos para acceder a lo dispuesto en este acto.

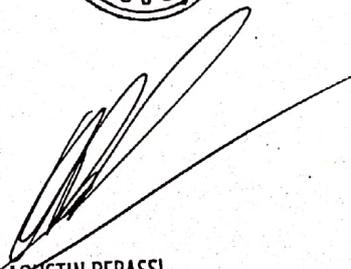
ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 6°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y tome conocimiento Tribunal de Cuentas, Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad de Gestión Provincia Municipios. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-


C.P.N. CARLO ALBERTO SADI
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


PODER EJECUTIVO
JUJUY


C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


OSCAR ABUSTIN PERASSI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA